



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Presidencia

N° 049-IGP/2018

Lima, 16 de febrero de 2018

VISTOS: El Contrato N° 12-2016/IGP, de fecha, 24.11.2016; el Requerimiento de Bienes y Servicios N° 039-2018-IGP/SG-OAD, de fecha 31.01.2018; el Informe N° 002-2018-IGP/SG-OAD-ULO-MDNC, de fecha 12.02.2018; el Informe Técnico N° 001-2018-IGP/SG-OAD-ULO, de fecha 13.02.2018; el Memorando N° 034-2018-IGP/SG-OPP, de fecha 14.02.2018; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0356, de fecha 14.02.2018; el Memorando N° 76-2018-IGP/SG-OAD, de fecha 15.02.2018; el Informe N° 078-2018-IGP/SG-OAD-ULO, de fecha 15 de febrero de 2018 y el Informe Legal N° 011-2018-IGP/SG-OAJ, de fecha 16.02.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria señala que la situación de desabastecimiento, es aquella que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, asimismo, el aludido numeral en su último párrafo dispone que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Además refiere que, constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa

Que, el artículo Artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del IGP señala que la Oficina de Administración, forma parte del órgano de apoyo y desarrolla funciones de administración interna de apoyo a los diversos órganos de la institución a través de la ejecución de los procesos de los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y funciones de Control Patrimonial de acuerdo a la normatividad vigente; con la finalidad de proveer oportunamente los bienes y servicios requeridos por los usuarios, y asegurar la utilización eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución, asimismo, supervisa el servicio de vigilancia y de limpieza en la institución;



Que, conforme lo señalado en el Contrato N° 12-2016/IGP, la empresa GRUPO VAMER SECURITY prestó al IGP, el servicio de seguridad y vigilancia, dicho servicio tuvo un plazo que inició el 24.11.2016 y culminó el 29.06.2017;

Que, el Requerimiento de Bienes y Servicios N° 039-2018-IGP/SG-OAD, de fecha 31.01.2018, el señor Mario Flores Pascualin en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, solicita la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Lima del IGP;

Que, mediante el Informe N° 002-2018-IGP/SG-OAD-ULO-MDNC, de fecha 12.02.2018, el señor Michel Navarro Carhuas, especialista en contrataciones de la Unidad de Logística, concluye que el valor referencial para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Lima del IGP" es la suma de S/. 106,941.39 (Ciento seis mil novecientos cuarenta y uno con 39/100 soles);

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2018-IGP/SG-OAD-ULO, de fecha 13.02.2018, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que se debe solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la opinión favorable de la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la Contratación Directa por un valor referencial de S/ 106,941.39 (Ciento seis mil novecientos cuarenta y uno con 39/100 soles), asimismo, luego de otorgado la disponibilidad presupuestal solicita se apruebe la Contratación Directa por situación de desabastecimiento;

Que, mediante el Memorando N° 034-2018-IGP/SG-OPP, de fecha 14.02.2018, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la contratación de los servicios de Seguridad y Vigilancia es un gasto permanente y previsible en la Institución;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0356, de fecha 14.02.2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestaria por el monto de S/ 106,941.39 (Ciento seis mil novecientos cuarenta y uno con 39/100 soles), cabe señalar que dicha certificación corresponden a las metas 0012 y 0002 denominadas, Gestión Administrativa y Asistencia Técnica y Acompañamiento en Gestión del Riesgo de Desastres, respectivamente;

Que, mediante el Memorando N° 76-2018-IGP/SG-OAD, la Jefa de la Oficina de Administración considera necesario que se realice una contratación directa, asimismo, que la autoridad competente realice un análisis para determinar las responsabilidades que correspondan respecto de las omisiones de funciones realizadas;

Que, mediante el Informe Legal N° 011-2018-IGP/SG-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica considera conveniente, que por las circunstancias y el riesgo que corre nuestra entidad, se realice la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Lima del IGP. Asimismo, considera que la Presidencia Ejecutiva debe remitir Informe Legal N° 011-2018-IGP/SG-OAJ, a la Secretaria Técnica del PAD, con el fin de que realice una precalificación en función a los hechos expuestos por la clarísima omisión de funciones del Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Logística, al no contratar en el tiempo prudencial el servicio de seguridad y vigilancia, exponiendo a las sedes del IGP a sufrir hurtos, robos, desmanes, etc.

Con el visto bueno de la Secretaria General, la Oficina General de Administración; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101.2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de desabastecimiento, del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Lima del IGP, por un monto ascendiente de S/ 106,941.39 (Ciento seis mil novecientos cuarenta y uno con 39/100 soles), conforme lo aprobado mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0356, de fecha 14.02.2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Legal N° 011-2018-IGP/SG-OAJ, con el fin de que evalúe realizar la precalificación por la presunta omisión de funciones del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Unidad de Logística, por no haber contratado el Servicio de



Seguridad y Vigilancia de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración proceda a realizar la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Lima del IGP.



ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE en el Portal del Instituto Geofísico del Perú – IGP, www.igp.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Hernando Tavera H.", written over a dotted line.



.....
Dr. HERNANDO TAVERA H.
Presidente Ejecutivo